

#### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0578/2022

#### **CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0578/2022		
Comisionada	Pleno:	Sentido:	
Ponente:	30 de marzo de 2022	Revocar	
MCNP			
Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco		Folio de solicitud: 092075322000091	
¿Qué solicitó		aron en el 2018, 2019, 2020, 2021 para la operación y	
la persona	mantenimiento de los panteones civiles y en qué fue invertido los recursos?, desglosar por cada una de		
entonces	las 16 alcaldías que hay en la CDMX.		
solicitante?	¿Cuanto invertirán este 2022 cada una de las 16 alcaldías para la operación de los panteones civiles de		
	la cdmx y en qué obras o acciones serán invertidos?		
	Desglosar el numero de panteones civiles y privados que hay en cada una de las 16 alcaldías de la		
	CDMX.		
¿Qué	Se hace de su conocimiento que, a través de los oficios con número, XOCH13-DGA/372/2022, signado		
respondió el	por la Directora General de Administración, Lic. Erika Lizeth Rosales Medina y el XOCH13-		
sujeto	JAP/0026/2022, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Panteones, C. Roberto Palomo		
obligado?	Regino, quienes le dan respuesta a su requerimiento.		
¿En qué	Se remite la información a una autoridad que está a cargo de la misma Alcaldía Xochimilco.		
consistió el			
agravio de la			
persona ahora			
recurrente?			
	Devener le respueste del cuiste chlimade, non le gue de la cudana emitir une pueve en la gue		
¿Qué se determina en	Revocar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que		
esta	realice lo siguiente:  Realizar la búsqueda exhaustiva de la información en cuanto a 2021 y 2022		
resolución?	Realizar la remisión de la solicitud a las 15 Alcaldías restantes mediante correo		
electrónico institucional.			
¿Qué plazo	tendrá el sujeto obligado para dar	10 días	
cumplimiento?	, , ,	10 dido	
Palabras clave		Contratos, gasto público, alcaldías, proyectos, presupuesto.	
i alabias slave		Contractos, gasto publico, alcalalaco, proyectos, prosupuesto.	



#### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0578/2022

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.0578/2022, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Xochimilco a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

#### **ÍNDICE**

ANTECEDENTES	2	
CONSIDERACIONES		
PRIMERA. Competencia		
SEGUNDA. Procedencia		
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la	10	
controversia	10	
CUARTA. Estudio de la controversia		
QUINTA. Responsabilidades	15	
Resolutivos		

#### **ANTECEDENTES**

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 28 de enero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075322000091.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:



#### **Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0578/2022

"¿Cuánto fue el presupuesto que destinaron en el 2018, 2019, 2020, 2021 para la operación y mantenimiento de los panteones civiles y en qué fue invertido los recursos?, desglosar por cada una de las 16 alcaldías que hay en la CDMX.

¿Cuanto invertirán este 2022 cada una de las 16 alcaldías para la operación de los panteones civiles de la cdmx y en qué obras o acciones serán invertidos?

Desglosar el numero de panteones civiles y privados que hay en cada una de las 16 alcaldías de la CDMX....." [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"; y como medio para recibir notificaciones: "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia".

II. Respuesta del sujeto obligado. En fecha 11 de febrero de 2022, el sujeto obligado registro en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0).

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:



#### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0578/2022

#### Estimado Solicitante PRESENTE

Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092075322000091** y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que en su parte conducente dice:

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Se hace de su conocimiento que, a través de los oficios con número, XOCH13-DGA/372/2022, signado por la Directora General de Administración, Lic. Erika Lizeth Rosales Medina y el XOCH13-JAP/0026/2022, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Panteones, C. Roberto Palomo Regino, quienes le dan respuesta a su requerimiento.

Cabe mencionar, que Usted, tiene derecho de interponer el recurso de revisión, si estima que la respuesta a la solicitud de acceso a la información muestra falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 233 primer párrafo, 234, fracción XII, y 236, fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales prevén:

..." Artículo 233. El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. Para este efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo..." (Sic).

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de: XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

..." Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión pediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por media de sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:



**Comisionada ponente:** 

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0578/2022

Marine Street

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiese sido entregada... (Sic).

Se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, al teléfono 53340600 Ext. 2832 o en el correo electrónico unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se encuentra en los términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

LIC. ESMERALDA PINEDA GARCÍA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la ampliación proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 16 de febrero de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

"Se remite la información a una autoridad que está a cargo de la misma Alcaldía Xochimilco. [SIC]

IV. Admisión. Consecuentemente, el 21 de febrero de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52,



**Comisionada ponente:** 

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0578/2022

53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** En fecha 3 de marzo de 2022, vía correo electrónico institucional de esta Ponencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos; anexando una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 25 de marzo de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, así como por atendidas las diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0578/2022

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.* 

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

- **a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.
- **b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.
- c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las



#### **Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0578/2022

causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA<sup>1</sup>.

En este acto se estudiara la respuesta complementaria proporcionada por el sujeto obligado.

Se informa este instituto que se realizo la remisión de una respuesta complementaria en la que se manifiesta lo siguiente.

<sup>1</sup> Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

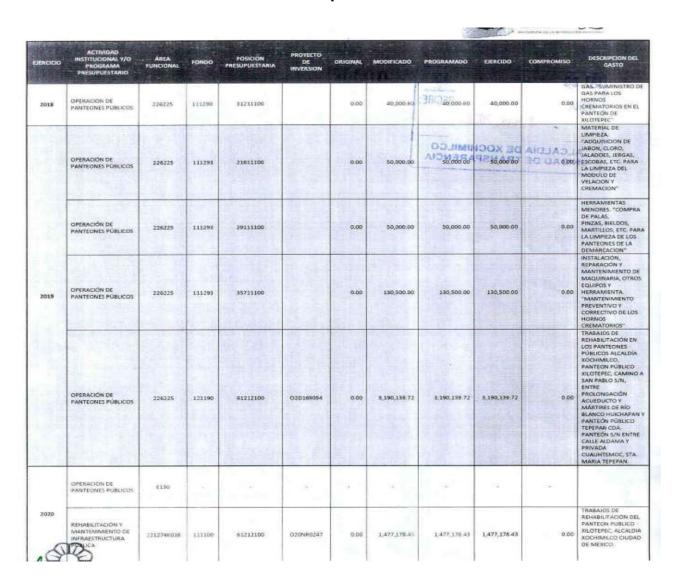


#### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0578/2022



En la que se informa:

Por año los panteones públicos, el presupuesto ejercido de 2018 a 2022.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0578/2022

Por lo tanto se desestima la respuesta complementaria y se entra al fondo del estudio ya que no se menciona información de 2021, 2022, aunado a esto debió de remitir la solicitud a las 15 alcaldías restantes.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió información sobre los panteones.

Consecuentemente, el sujeto obligado entrega respuesta manifestando que se turno a las áreas competentes.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en donde menciona que no se entrego la información solicitada.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que "Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0578/2022

recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles." En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejerció de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado, deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico de solicitudes, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, las cuales fueron ofrecidas por el sujeto obligado a modo de pruebas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

#### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0578/2022

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

"Novena Época Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996 Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis."

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta enviada por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la Ley de



#### **Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0578/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Como primer punto revisaremos los fundamentos jurídicos en materia de la Ley de transparencia Local:

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En cuanto a los solicitado se establece que el sujeto obligado no entrego información correspondiente a lo Solicitado y se realiza la suplencia de la queja deficiente por que se remitió la solicitud a las áreas competentes pero no se entrego lo solicitado.

De acuerdo a las unidades competentes debió realizar la remisión a la dirección General de Administración, la cual fue la que entrego la respuesta complementaria, esto conforme al manual administrativo de la Alcaldía.

Por lo que al desestimar la respuesta complementaria, pero dado que se entrego parte de la información solicitada, resulta ocioso ordenar nueva mente la misma.



**Comisionada ponente:** 

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0578/2022

Asimismo, la fracción X, determina que todo acto administrativo debe apegarse al principio de **congruencia**, entendido como la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica los contenidos de información requeridos por la parte recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>2</sup>

Por lo anterior, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de exhaustividad.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **Revocar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realizar la búsqueda exhaustiva de la información en cuanto a 2021 y 2022
- Realizar la remisión de la solicitud a las 15 Alcaldías restantes mediante correo electrónico institucional.

-

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0578/2022

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** las respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0578/2022

plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0578/2022

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0578/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DMTA/MELA

### ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO